



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA N°
0801-2017-180**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE
SAN MARTÍN Y EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE
CHILE N° 2 DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME N° 02-2019-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE JULIO DE 2018**

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de enero, 2019

Oficio N° Presidencia TSC-0172/2019

Ingeniero

Arnaldo Bueso Hernández

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 02-2019-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Polivalente San Martín y en la Escuela República de Chile N° 2, ubicados en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

CONTENIDO

		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		13
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		14



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Polivalente San Martín y en la Escuela República de Chile N° 2, ubicados en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán con relación a la Denuncia N° 0801-2017-180, la cual hace referencia al siguiente hecho:

La señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández labora como Bibliotecaria del Instituto Polivalente San Martín en un horario de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. sin embargo el Director del centro educativo manifiesta que entra a las 12:00 m., esto debido a que la señora Aguilar Hernández labora como docente en otro centro educativo.

Los hechos investigados cubrieron el período del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

- 1- Comprobar si la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández se encuentra nombrada en dos centros educativos; y cumple con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
- 2- Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO, RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE QUE NO CUMPLE CON SU JORNADA LABORAL EN DOS CENTROS EDUCATIVOS

Mediante la revisión de la documentación presentada por las autoridades del Instituto Polivalente San Martín, la Escuela República de Chile N° 2, la Dirección General de Talento Humano y la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, del Municipio del Distrito Central, se constató que la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández fue nombrada de manera permanente en los cargos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

Detalle de Acuerdos de Nombramiento de la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández

N°	Acuerdo	Centro Educativo	Cargo	Fecha Vigencia	Jornada
1	N°. 1042 SE 98	Instituto Polivalente San Martín	Bibliotecaria I	20 de septiembre de 1998	Nocturna
2	N°.1401-D.D.E.F.M.-2004	Escuela República de Chile N° 2	Maestra Auxiliar	01 de mayo de 2004	Matutina

(Ver Anexo N° 1, Acuerdo N° 1042 SE 98, Acuerdo N° 1401- D.D.E.F.M.-2004)

Según nota del 02 de agosto de 2018, el licenciado César Alfredo Maldonado en su condición de Director del Instituto Polivalente San Martín, nos informa que a partir de marzo de 2015 se cerró la jornada nocturna debido a la baja matrícula, por lo cual a partir de julio la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández se asigna como colaboradora del Departamento de Secretaría en un horario de 12:10 pm a 8:10 pm.

A partir del 01 de febrero de 2016, mediante Memorando 001-FE-2016, el señor Jairo Fabricio Molina en su condición de Sub Director del Instituto Polivalente San Martín comunica a la señora Aguilar Hernández que el cargo de Bibliotecaria que ha venido desempeñando en un horario de 12:10 pm a 8:10 pm, debido a que se ha observado que “a partir de las 5:30 pm. ya no hay alumnos en el establecimiento, se reformará de la siguiente manera:
PRIMERO: de 12:10 pm a 5:30 pm estará prestando servicios en Biblioteca.

SEGUNDO: de 5:30 a 8:10 pm. Prestará sus servicios asignada al departamento de Secretaría poniéndose a disposición del jefe del departamento.” La señora Aguilar Hernández a julio de 2018 continuaba desempeñándose en este mismo horario y en esas mismas dependencias.
(Ver Anexo N° 2, Memorando 001-FE-2016 del 01 de febrero de 2016, Memorando 001-FE-2017 del 01 de febrero de 2017 y Memorando 001-EN-2018 del 17 de enero de 2018)

La señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández solicita a la Dirección General de Servicio Civil, Dictamen Legal referente a que fue nombrada en el Instituto Polivalente San Martín en jornada nocturna por lo cual accedió a prestar sus servicios como docente en la Escuela República de Chile N° 2, sin embargo posteriormente se le pretende trasladar a un horario diurno, por lo cual

esa Dirección según Dictamen Legal N°DL-051/2018 en el numeral VII establece: “*Que una vez instituida la jornada matutina y vespertina en dicho instituto, el horario de labores de los empleados cambia por causas no imputables a los mismos sino que por causas ajenas a su voluntad, por lo que la servidora pública se le asigna un horario de labores de 12:10 pm a 8:10 pm, con el fin de cumplir las 8 horas mínimas laborables, horario que tuvo a bien desempeñar desde que el mismo fue asignado*”. en Consecuencia la Dirección General de Servicio Civil a través del Departamento Legal emite dictamen el 14 de marzo de 2018, en el sentido que “...se reconozca por parte de las autoridades de la Secretaría de Educación el horario que desempeña la servidora pública **NORMA ELIZABETH AGUILAR HERNÁNDEZ**, como Bibliotecaria I, en vista del Origen de la creación del Instituto Polivalente San Martín como un Instituto Nocturno, y que el cambio de dicho Instituto a horario matutino y vespertino no debe implicar limitación de derechos para sus empleados, tomando en cuenta que los docentes pueden tener dos empleos siempre que no haya traslape de horarios y en el caso que nos ocupa no existe tal traslape en virtud de la distancia entre un centro educativo y otro.” **(Ver Anexo N° 3, Dictamen Legal N° DL-051/2018 emitido por la Abogada Rosa Aminta Yáñez, Jefa del Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil)**

Mediante nota del 31 de julio de 2018 el licenciado José Gabriel Andino en su condición de Secretario del Instituto Polivalente San Martín nos proporcionó los diarios de asistencia los cuales al revisarlos se observa que la señora Aguilar Hernández no cumplió su jornada completa de trabajo y en algunos casos no lo cumplió conforme al horario establecido, ya que ingresó y salió antes de la hora indicada en dicho horario. **(Ver Anexo N° 4, Nota del 31 de Julio 2018 emitida por el Licenciado José Gabriel Andino, Secretario del Instituto Polivalente San Martín)**

Con el objetivo de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación había efectuado pagos de salarios a la Bibliotecaria Norma Elizabeth Aguilar Hernández sin percatarse de sus inasistencias injustificadas reflejadas en los Diarios de Asistencia; mediante Oficio N° Presidencia TSC-1866/2018 del 01 de agosto de 2018, se solicitó a la Licenciada Orfilia de Jesús Aguilera, en su condición de Sub Directora General de Talento Humano Administrativo, nos proporcionara comprobantes de pago por el período 01 de enero de 2015 al 31 de julio del 2018, los cuales fueron remitidos a este Tribunal mediante Oficio N° 1307-SDGTHA-2018 del 07 de agosto de 2018. **(Ver Anexo N° 5, Oficio N° Presidencia TSC-1866/2018, Oficio N° 1307-SDGTHA-2018)**

Conforme a la documentación proporcionada, se determinó que la señora Aguilar Hernández efectuó cobros de salario sin cumplir su jornada completa de trabajo en el Instituto Polivalente San Martín, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2
Valores Pagados Indebidamente a la Bibliotecaria en el
Instituto Polivalente San Martín

Mes	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	Sueldo por Minuto	Tiempo no Laborado			Monto del tiempo no laborado (Valores Expresados en Lempiras)
	Valores Expresado en Lempiras				Día	Hora	Minuto	
Año 2015								
Enero	12,530.00	417.67	52.21	0.87		2	60	156.62
Febrero	12,530.00	417.67	52.21	0.87	1	20	290	1,714.17
Marzo	12,530.00	417.67	52.21	0.87	1	15	285	1,448.77
Abril	12,530.00	417.67	52.21	0.87		14	550	1,209.44
Mayo	12,530.00	417.67	52.21	0.87	1	9	525	1,344.31
Junio	12,530.00	417.67	52.21	0.87	2	15	530	2,079.59
Julio	12,530.00	417.67	52.21	0.87		12	430	1,000.62
Agosto	12,530.00	417.67	52.21	0.87	2	12	320	1,740.26
Septiembre	12,530.00	417.67	52.21	0.87	1	13	270	1,331.30
Octubre	12,530.00	417.67	52.21	0.87		15	525	1,239.90
Noviembre	12,530.00	417.67	52.21	0.87		12	400	974.52
Total Año 2015					8	139	4,185	14,239.50
Año 2016								
Enero	12,530.00	417.67	52.21	0.87		9	90	548.19
Febrero	12,530.00	417.67	52.21	0.87	3	16	270	2,323.27
Marzo	12,530.00	417.67	52.21	0.87		18	270	1,174.68
Abril	12,530.00	417.67	52.21	0.87		21	255	1,318.26
Mayo	12,530.00	417.67	52.21	0.87	1	21	320	1,792.48
Junio	12,530.00	417.67	52.21	0.87		19	295	1,248.64
Julio	12,530.00	417.67	52.21	0.87		21	355	1,405.26
Agosto	12,530.00	417.67	52.21	0.87		23	345	1,500.98
Septiembre	13,330.00	444.33	55.54	0.93		20	300	1,389.80
Octubre	13,330.00	444.33	55.54	0.93	1	17	250	1,621.01
Noviembre	13,330.00	444.33	55.54	0.93		14	265	1,024.01
Total Año 2016					5	199	3,015	15,346.58
Año 2017								
Enero	13,330.00	444.33	55.54	0.93		12	120	778.08
Febrero	13,330.00	444.33	55.54	0.93		20	290	1,380.50
Marzo	13,330.00	444.33	55.54	0.93		22	325	1,524.13
Abril	13,330.00	444.33	55.54	0.93		14	195	958.91
Mayo	13,330.00	444.33	55.54	0.93	1	20	345	1,875.98
Junio	13,330.00	444.33	55.54	0.93	1	20	300	1,834.13
Julio	13,330.00	444.33	55.54	0.93	1	17	260	1,630.31

Agosto	13,330.00	444.33	55.54	0.93	1	25	312	2,122.99
Septiembre	14,330.00	477.67	59.71	0.99		19	305	1,436.44
Octubre	14,330.00	477.67	59.71	0.99		14	200	1,033.94
Noviembre	14,330.00	477.67	59.71	0.99	2	14	275	2,063.53
Diciembre	14,330.00	477.67	59.71	0.99		6	40	397.86
Total Año 2017					6	203	2,967	17,036.80
Año 2018								
Enero	14,330.00	477.67	59.71	0.99		7	60	477.37
Febrero	14,330.00	477.67	59.71	0.99			95	94.05
Abril	14,330.00	477.67	59.71	0.99			5	4.95
Mayo	14,330.00	477.67	59.71	0.99	1			477.67
Julio	14,330.00	477.67	59.71	0.99			15	14.85
Total Año 2018					1	7	175	1,068.89
Gran Total					20	548	10,342	47,691.77

(Ver Anexo N° 6, Detalle de Inasistencias e Incumplimiento de Horario de Trabajo, Diarios de Asistencia y Pagos efectuados a la señora Aguilar Hernández por el cargo de Bibliotecaria en el Instituto Polivalente San Martín)

Se comprobó que la docente Norma Elizabeth Aguilar Hernández labora a partir del 01 de mayo de 2004 en la Escuela República de Chile N° 2 en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a.m. a 9:30 a.m. según se confirma mediante constancia del 31 de julio de 2018 suscrita por la licenciada Sagrario Portillo B. en su condición de Directora del Centro Educativo. **(Ver Anexo N° 7, Constancia de Trabajo del 31 de julio de 2018 emitida por la Licenciada Sagrario Portillo B.)**

Al revisar los diarios de asistencia proporcionados por la autoridad del Centro Educativo mediante nota del 06 de agosto de 2018 emitida por la licenciada Sagrario Portillo, se observó que la docente Aguilar Hernández presenta algunas inasistencias las cuales no están debidamente respaldadas por la documentación que corresponde. **(Ver Anexo N° 8, Nota del 6 de agosto de 2018 emitida por la Licenciada Sagrario Portillo B.)**

Con el objetivo de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación había efectuado pagos de salarios a la docente Norma Elizabeth Aguilar Hernández, sin percatarse de sus ausencias injustificadas reflejadas en los controles de asistencia; mediante Oficio N° Presidencia TSC-1867/2018 del 01 de Agosto de 2018, se solicitó al ingeniero Olman Baquedano en su condición de Director General de Talento Humano Docente, nos proporcionara los comprobantes de pago efectuados a la docente por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018; los cuales fueron remitidos a este Tribunal mediante Oficio N° 1071-DGTH-2018 del 07 de Agosto de 2018 emitido por el ingeniero Olman Baquedano. **(Ver Anexo N° 9, Oficio N° Presidencia TSC-1867/2018 del 01 de Agosto de 2018 y Oficio N° 1071-DGTH-2018 del 07 de agosto de 2018)**

Conforme a la documentación proporcionada, se determinó que la docente Aguilar Hernández efectuó cobros de salario habiéndose ausentado de sus labores sin justificación en la Escuela República de Chile N° 2 tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3

Valores Pagados Indebidamente a la Docente en la Escuela República de Chile N° 2

Mes	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora ¹	Sueldo por Minuto	Tiempo no Laborado			Monto del tiempo no laborado (Valores Expresados en Lempiras)
	Expresado en Lempiras				Día	Hora	Minuto	
Año 2015								
Febrero	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Marzo	15,210.88	507.03	92.19	1.54	4	2	30	2,258.70
Abril	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Mayo	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Junio	15,210.88	507.03	92.19	1.54	2			1,014.06
Julio	15,210.88	507.03	92.19	1.54	3			1,521.09
Agosto	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Octubre	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Total Año 2015					14	2	30	7,329.00
Año 2016								
Febrero	15,210.88	507.03	92.19	1.54	5			2,535.15
Mayo	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Junio	15,210.88	507.03	92.19	1.54	1			507.03
Agosto	15,210.88	507.03	92.19	1.54	2			1,014.06
Septiembre	16,010.88	533.70	97.04	1.62	1			533.70
Octubre	16,010.88	533.70	97.04	1.62	2			1,067.40
Noviembre	16,010.88	533.70	97.04	1.62	2			1,067.40
Total Año 2016					14	0	0	7,231.77
Año 2017								
Marzo	16,010.88	533.70	97.04	1.62	1	2	30	776.38
Abril	16,010.88	533.70	97.04	1.62	3	2	30	1,843.78
Mayo	16,010.88	533.70	97.04	1.62	1			533.70
Julio	16,010.88	533.70	97.04	1.62		2	30	242.68
Agosto	16,010.88	533.70	97.04	1.62	4	2	30	2,377.48
Octubre	17,010.88	567.03	103.10	1.72	1			567.03
Noviembre	17,010.88	567.03	103.10	1.72	1			567.03
Total Año 2017					11	8	120	6,908.08
Año 2018								
Febrero	17,010.88	567.03	103.10	1.72	1			567.03
Marzo	17,010.88	567.03	103.10	1.72		2	30	257.80
Abril	17,010.88	567.03	103.10	1.72		2	30	257.80
Junio	17,010.88	567.03	103.10	1.72		2	30	257.80
Julio	17,010.88	567.03	103.10	1.72	1			567.03
Total Año 2018					2	6	90	1,907.46
Gran Total					41	16	240	23,376.31

(Ver Anexo N° 10, Detalle de Inasistencias e Incumplimiento de Horario de Trabajo, Excusas sin Documentación de Respaldo, Diarios de Asistencia y Pagos efectuados a la señora Aguilar Hernández por el cargo de Docente en la Escuela República de Chile N° 2)

¹ El sueldo por hora se obtiene dividiendo el sueldo diario entre 5.5 de hora, considerando que la docente tiene un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. de lunes a viernes y de 7:00 a. m a 9:30 a. m. los días sábados.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

**LEY DE SERVICIO CIVIL
(Artículo 37 incisos b)**

Artículo 37. “*Son obligaciones de los servidores públicos:*

a)...b *Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste”.*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL
(Artículo 113 numeral 3)**

Artículo 113 “*Son obligaciones de los servidores públicos:*

1)...2)...3) *Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecidos, y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones”.*

**ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO
Artículo 9 numeral 2 y 6; y 13; Artículo 12 numeral 5.**

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9- “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)... 6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto, 7)...8)...13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad”.*

ARTICULO 12- “*Se prohíbe a los docentes:*

1)... 2)... 5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

**REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO:
Artículo 13 y antepenúltimo párrafo del Artículo 48**

Artículo 13 “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

Artículo 48 “*...El docente está obligado a justificar el permiso y/o excusa mediante documentos fehacientes”.*

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: “*Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante Oficio N° Presidencia-2280-TSC/2018 del 04 de septiembre de 2018 se solicitó a la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández nos manifestara por escrito el motivo por el cual

ocurrieron una serie de irregularidades con relación a su asistencia en el desempeño de su cargo como Docente y Bibliotecaria de la Escuela República de Chile N° 2 y del Instituto Polivalente San Martín, respectivamente, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018, como ser: Incumplimiento de la jornada completa de trabajo e inasistencias injustificadas, incumplimiento del Dictamen Legal solicitado y emitido por la Dirección General de Servicio Civil, registros de asistencia simultáneos en ambos centros educativos etc. **(Ver Anexo N° 11, Oficio N° Presidencia 2280-TSC/2018)**; por lo cual mediante nota del 12 de septiembre de 2018 la señora Aguilar Hernández manifestó lo siguiente:

“En respuesta al oficio N° Presidencia 2280-TSC/2018 debido a que el tiempo para documentar la información que me solicita es muy poco y me presenté al IHSS a que me facilitaran un historial de mi atención en el mismo y me lo entregan en treinta días a partir de la fecha solicitada...

A continuación le describo los días con soportes que hasta el momento pude reunir..., En cuanto al dictamen de la Dirección General de Servicio Civil fue emitida en marzo de 2018 cuando solicité dicho dictamen trámite que hice personalmente y no la dirección del Instituto. Desde antes de la fecha de su emisión cumplía ese horario. La solicitud no la tengo por escrito pero la evidencia de ello es el dictamen que fue dado por la Dirección de Servicio Civil que presentó la Dirección del Instituto Técnico San Martín al Tribunal Superior de Cuentas.

En cuanto a mis horas de salida las 7:00 y 7:30 en ese tiempo cumplía un horario corrido de 12:10 a 7:10 pm.

En cuanto a las horas de horario de entrada de 12:05 y 12 pm fueron errores involuntarios que se cometieron.

En cuanto a la hora de entrada de 7:30 am y 7:00 am y salida a las 12:00 pm en ambos centros son errores involuntarios pues ese día estaba en capacitación docente. A sugerencia de ambos jefes inmediatos debía firmar...” **(Ver Anexo N° 12, Nota del 12 de septiembre de 2018 emitida por la señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández)**

Mediante Oficio N° Presidencia -2282- TSC/2018 del 04 de septiembre de 2018, se solicitó a la licenciada Sagrario de los Ángeles Portillo de Banegas en su condición de Directora de la Escuela República de Chile N° 2 nos manifestara por escrito el motivo por el cual no informó a las autoridades correspondientes las ausencias injustificadas a sus labores por parte de la docente Aguilar Hernández a ese centro Educativo. **(Ver Anexo N° 13, Oficio N° Presidencia - 2282- TSC/2018)**; por lo cual mediante nota del 12 de septiembre de 2018 la licenciada Portillo manifestó lo siguiente:

“La docente sí se presentó a sus labores y en los casos que no se presentó se anexa la documentación de justificación de sus ausencias...se anexan notas del seguro social, permisos excusas justificando las ausencias de las docente a sus labores. Las cuales no se entregaron en su momento por no tenerlas a la mano...” **(Ver Anexo N° 14, Nota del 12 de septiembre de 2018 suscrita por la licenciada Sagrario Portillo)**

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-3056/2018 del 12 de noviembre de 2018, se solicitó al licenciado Jairo Fabricio Molina Castellanos, en su condición de Sub-Director del Instituto Polivalente San Martín, nos manifestara por escrito el motivo por el cual no informó a las autoridades sobre las irregularidades encontradas con relación a la docente Aguilar Hernández como ser, incumplimiento de la jornada completa de trabajo e inasistencias injustificadas, incumplimiento del Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Servicio Civil, cambio de horario de entrada y salida en enero de 2015; en virtud de ser el responsable de la jornada

vespertina durante el período del 01 de enero de 2015 al 28 de septiembre de 2016. **(Ver Anexo N° 15; Oficio N° Presidencia- TSC-3056/2018 del 12 de noviembre de 2018)**, por lo cual mediante nota del 16 de noviembre de 2018 el licenciado Molina Castellanos manifiesta lo siguiente:

“En algunos casos la profesora antes mencionada firma a las 12:05 en la escuela República de Chile N° 2 y en el Instituto Técnico San Martín a las 12:00m, porque posiblemente algunas veces hubo algunas actividades en la escuela donde la jornada terminó antes y como tenemos la costumbre de marcar tanto hora de entrada y salida normal en los libros diarios. Se dio ese traslape de firmas porque no contamos con reloj marcador para establecer la hora exacta de entrada ella pudo llegar más temprano al Técnico San Martín y marcar antes. Su salida generalmente la marca a las 7:00 pm, por cuestiones de seguridad por la ubicación del centro educativo y como ella pertenece al sexo femenino, no podría correr riesgos a su integridad física lo cual es un derecho.

El jueves 24 de septiembre del 2015 asistió normalmente a su otro centro de trabajo. Pudo haber sido un error de dedo haber firmado en el Técnico San Martín por la mañana y no firmó hora de salida porque sub- Dirección donde se encuentra el libro, se cierran a las 5.30 pm. y ella esa hora estaba trabajando en la oficina de Secretaría; en algunas ocasiones soy llamado a reuniones y no regreso al colegio, por lo tanto no se puede poner la firma de salida.

La profesora Norma Aguilar se incorpora al proceso de matrícula que inicia en la segunda quincena de enero de cada año...En vista que ella durante esos días de enero no se presenta a laborar en el otro centro educativo nos ayuda desde horas tempranas en el Instituto Técnico San Martín en dicho proceso es por ello las inconsistencias en cuanto a la firma de entrada y salida.

*El encargado del Personal de Servicio Civil es el Sub- Director, pero la máxima autoridad en un Centro Educativo Según las leyes educativas es el Director y tiene toda la potestad de tomar decisiones sobre todo el personal; por tal razón algunos oficios de asignación de horarios como es el caso de la Profesora Norma Aguilar como aparecen en los que se les ha hecho llegar fueron firmados por los Directores de esos años, sin aparecer en ninguno de ellos mi firma”. **(Ver Anexo N° 16, Nota del 16 de Noviembre de 2018 emitida por el licenciado Jairo Fabricio Molina C.)***

Mediante Oficio N° Presidencia 2279-TSC/2018 del 04 de septiembre de 2018, se solicitó al licenciado César Alfredo Maldonado Salgado, en su condición de Director del Instituto Polivalente San Martín, nos manifestara por escrito el motivo por el cual no informó a las autoridades sobre las irregularidades encontradas con relación a la docente Aguilar Hernández como ser, incumplimiento de la jornada completa de trabajo e inasistencias injustificadas, incumplimiento del Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Servicio Civil, cambio de horario de entrada y salida en diciembre de 2017; en virtud de ser el responsable de la jornada vespertina durante el período del 28 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2018. **(Ver Anexo N° 17; Oficio N° Presidencia 2279-TSC/2018 del 04 de septiembre de 2018)**. Por lo cual mediante nota del 13 de septiembre de 2018 el licenciado Maldonado manifiesta lo siguiente:

“...En cuanto al incumplimiento de la jornada de trabajo el horario que ella tenía desde septiembre de 2018 hasta el último de enero de 2018 era de 12:10 p. m. a 7:10 pm. ya que hacía un horario corrido y también se le despachaba una hora antes de la salida por motivos de seguridad, ya que ésta es una zona de mucho peligro y falta de alumbrado público.

En cuanto al dictamen que la señora Norma Elizabeth Aguilar solicitó a la Dirección de Servicio Civil y que me entregó en el mes de mayo de 2018 es hasta esa fecha que esa Dirección legaliza el horario, pero ella lo venía cumpliendo desde el mes de febrero de 2018 a petición de la Dirección de ésta institución para que pudiera colaborar más tiempo con el departamento de Secretaría sugiriéndole que se tomara la hora de almuerzo. Que a partir de esa fecha ya no tenía un horario corrido esto se le comunica a través de forma verbal.

En el mes de Diciembre de 2017 la señora Norma Elizabeth Aguilar se encuentra de vacaciones en el otro centro donde trabaja y se le pide que colabore con el trabajo final del departamento de secretaría por eso el cambio de horario por necesidad de la institución.

Con respecto a la interrogante del porqué no se informó a las autoridades correspondientes, asumí que no era necesario ya que por tratarse de una situación que surgió por cierre de la jornada nocturna traté de solucionarlo de manera interna y no vi como una irregularidad, también se adjunta la documentación que pudo ser recabada según las inasistencias que nos detalla...

En cuanto al 12 de diciembre de 2017 ella ya se encontraba de vacaciones y se le pidió que asistiera los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2017 para colaborar con el trabajo de graduación de la institución pero ella ya se encontraba de vacaciones.

El 14/10/16, 29/05/16, no aparecen el diario de asistencia del personal de servicio civil por errores involuntarios de la administración del instituto.

El 18/07/2018 no aparece en el diario de asistencia del personal de servicio civil por errores involuntarios de la administración del instituto ya que esa fecha es día es martes y en el diario aparece como miércoles.

Los días que aparece que no firmó o no escribió su hora de salida laboró su jornada completa de trabajo pero por olvido no firmó. Y la administración de la institución por error no le escribió la observación debida..." (Ver Anexo N° 18, Nota del 13 de septiembre de 2018 suscrita por el licenciado César Alfredo Maldonado)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a lo manifestado por los funcionarios en los párrafos anteriores manifestamos lo siguiente:

La señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández presentó una serie de excusas y solicitudes de permiso, las cuales algunas no se encuentran debidamente respaldadas con la documentación correspondiente que evidencie que efectivamente realizó dichas diligencias, por lo cual solamente se consideró la solicitudes de permiso y/o excusas debidamente documentadas, como ser incapacidades, diplomas o constancias emitidas por Instituciones donde realizarían algunas actividades.

En cuanto al Dictamen Legal emitido por el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil a solicitud de la interesada, claramente le asigna un horario de 12:10 p.m. a 8:10 p.m. a fin de que la señora Aguilar Hernández cumpla con las 8 horas laborables de manera

continua, las cuales manifiesta el mismo Dictamen ha tenido a bien desempeñar desde que el mismo fue asignado por las autoridades del Instituto.

Es Menester señalar que el nombramiento de la señora Aguilar Hernández como Bibliotecaria del Instituto San Martín se rige por la Ley de Servicio Civil y no por el Código de Trabajo, por lo cual la Ley de Servicio Civil en su Artículo 39 claramente establece: *“La jornada ordinaria de trabajo para los empleados del servicio público, no será menor de treinta y nueve (39) horas ni mayor de cuarenta y cuatro (44) horas laborables, durante una semana distribuidas conforme lo determine el reglamento respectivo. Pero en ningún caso la jornada excederá de ocho (8) horas diarias...”*. Asimismo el Dictamen Legal indicado anteriormente se emite al tenor de la misma Ley, por lo tanto la señora Aguilar Hernández debía cumplir con las ocho horas diarias.

También es importante mencionar que considerando que los horarios establecidos y asignados a la docente en la Escuela República de Chile N° 2 y en el Instituto Polivalente San Martín de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 12:10 p.m. a 8:10 p.m. respectivamente; y tomando en cuenta las distancias entre ambos centros se considera que la docente necesita un mínimo de 10 minutos para desplazarse, tal como se le han reasignado sus horarios, razón por la cual si la docente registra su salida a las 12:05 p.m. del primer centro, llega a las 12:15 p. m. al otro, por lo cual lógicamente llega cinco minutos tarde al segundo.

Con relación a lo manifestado por la Directora de la Escuela República de Chile N° 2 se presentó la misma documentación que presentó la docente pues tal como se menciona anteriormente algunas excusas y/o permisos solicitados no se encuentran debidamente respaldadas con la documentación correspondiente que evidencie que efectivamente se realizaron dichas diligencias, por lo cual solamente se consideró la solicitudes de permiso y/o excusas debidamente documentadas.

Conforme a lo manifestado por el Subdirector del Instituto Polivalente San Martín no existen criterios legales que justifique la salida de la Bibliotecaria antes de concluir su jornada de trabajo, asimismo no se presenta evidencia contundente que garantice el cumplimiento del horario el día 24 de septiembre de 2015. Con relación al cambio de horario en el mes de enero de 2015 por encontrarse de vacaciones en el otro centro, si la docente cumplió las 8 horas laborables, aunque no haya cumplido con el horario previamente establecido, esas fechas fueron consideradas como cumplidas. Con respecto a que los horarios asignados a la señora Aguilar Hernández fueron firmados por los Directores como máximas autoridades, no cuestionamos la asignación del horario sino el incumplimiento de éste. La responsabilidad de controlar el cumplimiento del horario corresponde al Director o Sub Director según el horario en el cual se desempeñe; en éste caso en particular, la responsabilidad es del Sub Director.

Referente a lo que manifiesta el licenciado César Alfredo Maldonado, Director del Instituto Polivalente San Martín, concluimos que la docente no cumplió con las ocho horas laborables que de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y Dictamen Legal emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Servicio Civil debía cumplir de manera continua, por lo cual no existen criterios legales mediante los cuales se autorizara a la señora Bibliotecaria retirarse antes de la hora establecida.

Con relación al cambio de horario en el mes de diciembre de 2017 por encontrarse de vacaciones en el otro centro si la docente cumplió las 8 horas laborables, aunque no haya cumplido con el horario previamente establecido, esas fechas fueron consideradas como cumplidas, al igual que los días que manifiesta que se encontraba de vacaciones.

En lo que respecta a los diarios que no se encuentran o que no fueron firmados no existe evidencia suficiente, pertinente y competente que asegure que la Bibliotecaria cumplió con su jornada de trabajo.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.71,068.08)**, detallado a continuación:

Cuadro N° 4

Periodo	Institución	Cargo	Monto
			(Valores Expresados en Lempiras)
Del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2018	Instituto Polivalente San Martín	Bibliotecaria	47,691.77
Del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2015	Escuela República de Chile N° 2	Maestra Auxiliar	23,376.31
Total			71,068.08

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Polivalente San Martín y en la Escuela República de Chile N° 2; del Municipio del Distrito Central, con relación a los hechos denunciados; y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada a éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

La señora Norma Elizabeth Aguilar Hernández durante el desempeño del cargo como Bibliotecaria del Instituto Polivalente San Martín y Docente de la Escuela República de Chile N° 2, efectuó cobros de salarios sin cumplir su jornada completa de trabajo, y teniendo inasistencias injustificadas en ambos centros educativos; ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.71,068.08)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina de acuerdo con la documentación proporcionada a éste Tribunal durante el proceso de investigación por el personal de los Centros Educativos involucrados y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:

1. Girar instrucciones a los Directores Distritales, y a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, para que ejerzan una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente y administrativo asignado en cada centro educativo, a fin que se asegure el cumplimiento de su jornada de trabajo. Asimismo informar oportunamente a los Directores Departamentales de Educación para que se aplique las medidas legales que correspondan al personal que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no cumple con sus labores.
2. Girar instrucciones a los Directores de los centros educativos para que ejerzan un mejor control de los diarios de asistencia, de tal forma que se asegure que dichos diarios sean firmados por el docente cuando efectivamente cumple con sus labores, o en su defecto, indique en estos diarios el incumplimiento de los docentes que no asisten a sus labores.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 15 de enero de 2019

Ricardo Alonso Solórzano
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana